CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PERSONAS PARA EL CURSO SUPERIOR DE MANAGEMENT INTERNACIONAL, ENTRE EXTENDA-EMPRESA PÚBLICA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR, S.A. Y CAMPUS CÁMARA SEVILLA, S.A., ANTES NUEVAS PROFESIONES, S.A.U.

REUNIDOS

De una parte, **D. Carlos Arturo Bernal Bergua**, en su calidad de Consejero-Delegado de **Extenda-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (en adelante EXTENDA),** con domicilio en Sevilla, calle Marie Curie nº 5 y CIF A41147596, actuando en nombre, representación y con poder bastante, según consta acreditado en la escritura pública otorgada ante la Notaria de Sevilla, Doña Piedad María Parejo-Merino y Parejo, el día 12 de septiembre de 2019, bajo número 629 de su protocolo.

De otra parte, **D. Francisco Javier Fernández Noriega**, como Apoderado de **CAMPUS CÁMARA SEVILLA, S.A., anteriormente NUEVAS PROFESIONES, S.A.U., (En adelante CAMPUS CÁMARA)** que actúa en nombre, representación y legitimación según consta en escritura pública de poder general otorgada con fecha 5 de abril de 2019, ante el Notario del Iltre. Colegio de Andalucía, Don Arturo Otero López-Cubero, bajo el número 1816 de su protocolo, teniendo la citada entidad su domicilio en Sevilla, c/ Isabela, nº 1 CP 41013 y provista de CIF A41128752.

Con la capacidad y legitimación para contratar que recíprocamente se reconocen, los comparecientes han convenido en otorgar el presente contrato en la representación que ostentan y

MANIFIESTAN

Primero: Que **EXTENDA** promovió, mediante procedimiento abierto, la contratación de **"Contratación del servicio de formación de personas para el curso superior de management internacional"** con número de expediente 2021-039, mediante anuncio publicado el 6 de julio de 2021 en el Perfil del Contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Portal del Licitador de Sirec.

Segundo: Que con fecha 11 de noviembre de 2021 se resuelve la adjudicación a favor de **CAMPUS CÁMARA**

Tercero: Que teniendo ambas partes capacidad legal suficiente, que mutuamente se reconocen, **convienen en otorgar el presente contrato de servicios**, el cual formalizan y llevan a efecto de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera: El objeto del presente contrato consistirá en el diseño y ejecución de un curso superior de Management Internacional que tendrá una duración de 365 horas lectivas, incluyendo la realización de un proyecto de internacionalización según lo indicado el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segunda: El **CAMPUS CÁMARA** se compromete a ejecutar la prestación que constituye el objeto del contrato con estricta sujeción a lo establecido en este documento, en el Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han regido la licitación, y en su oferta. El Pliego de Cláusulas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta del **CAMPUS CÁMARA** y demás documentos anexos al presente contrato revestirán carácter contractual.

Tercera: **CAMPUS CÁMARA** se compromete a dedicar sus propios medios personales o materiales suficientes para la ejecución del objeto del presente contrato.

***Cuarta*:** El presente contrato tendrá una vigencia inicial de **DOCE MESES**, a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización.

Quinta: El importe estimado máximo del contrato asciende a la cantidad de OCHENTA MIL EUROS (80.000 €) VA NO INCLUIDO, para el periodo inicial del contrato de doce meses de duración, con los siguientes precios unitarios:

- Importe unitario por alumno: 1.250 € (IVA no incluido).

Las facturas se presentarán según lo contemplado en el apartado 6. PRECIO DE LICITACIÓN del Pliego de Prescripciones Técnicas. **EXTENDA** ordenará el pago de la/s factura/s vía transferencia bancaria en el plazo de 30 días desde la entrada de la/s misma/s en el Registro de **EXTENDA**.

Las facturas deberán contener obligatoriamente el código suministrado por **EXTENDA,** así como el número de expediente 2021-039.

Sexta: El Responsable del Contrato por parte de **EXTENDA** corresponderá a la persona que ostente la jefatura del Departamento de Consultoría y Formación especializada, siendo responsable de la dirección y supervisión de la prestación y estando facultada para resolver las incidencias que puedan presentarse e impartir las instrucciones que estime oportunas.

Séptima: Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de **EXTENDA**, que podrá reproducirlos o divulgarlos total o parcialmente. **CAMPUS CÁMARA** podrá hacer uso de los mismos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, siempre que cuente para ello con la autorización expresa y por escrito de **EXTENDA**.

CAMPUS CÁMARA queda obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. Asimismo, queda obligada a garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Todos los servicios realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo **CAMPUS CÁMARA** utilizar para sí ni proporcionar a terceros o divulgar dato o información alguna de la prestación contratada, sin autorización expresa de **EXTENDA**, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado, tanto de la información y documentación recibida de **EXTENDA**, como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

CAMPUS CÁMARA deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Para ello, **CAMPUS CÁMARA** tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo, **CAMPUS CÁMARA** deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en virtud de la cual:

a) Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios, siendo la empresa adjudicataria responsable de las infracciones cometidas.

b) Tratar los datos de acuerdo a las instrucciones de Extenda: si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe de la normativa de protección de datos, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de cada responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en su caso, de las transferencias indicadas en el artículo 49, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

i. La seudonimización y el cifrado de datos personales.

ii. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

iii. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

iv. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

e) No se autoriza al encargado para subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 30 días, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si **EXTENDA** no manifiesta su oposición en el plazo establecido. El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que el personal y las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal y las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de que reconoce la normativa en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección privacidad@extenda.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso, antes del plazo máximo de 24 horas las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Esta comunicación se realizará enviando un correo electrónico a Extenda con copia a privacidad@extenda.es, facilitando, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o del otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p) Implantar las medidas de seguridad correspondientes a:

1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

q) No será necesario designar un delegado de protección de datos.

r) Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por **CAMPUS CÁMARA**, así como el resultado obtenido, se han de devolver a Extenda y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado o empresa adjudicataria puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Octava: **CAMPUS CÁMARA** estará obligada a suministrar a **EXTENDA**, previo requerimiento de ésta y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Una vez transcurrido el plazo concedido en el requerimiento sin que el mismo haya sido atendido por **CAMPUS CÁMARA** podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 4.4 de la citada Ley 1/2014.

Novena: Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o extinción de la personalidad jurídica del contratista o del contratante.
b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
c) El mutuo acuerdo entre las partes.
d) La demora en el cumplimiento de los plazos en el caso de que las penalizaciones por este concepto alcancen el 5 por 100 del importe del contrato.
e) La demora en el pago por parte de Extenda por plazo superior a 6 meses.
f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones esenciales del servicio durante la ejecución del contrato.
g) El incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución de carácter

social, ético, medioambiental o de otro orden.

h) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a cuatro meses partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.

i) El desistimiento, una vez iniciada la ejecución del servicio o la suspensión del mismo por un plazo superior a ocho meses acordada por Extenda.

j) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

k) La aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan, que provoquen una reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.

Cada una de las partes contratantes queda obligada a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime oportuno.

Décima: Las discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de mutuo acuerdo entre **EXTENDA** y **CAMPUS CÁMARA**. De no alcanzarse dicho acuerdo, ambas partes, con renuncia expresa a su propio fuero, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en la fecha y lugar indicados en el pie de firma, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha de la firma.

EXTENDA, EMPRESA PÚBLICA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR, S.A.	**CAMPUS CÁMARA SEVILLA, S.A.**
Fdo.- Carlos Arturo Bernal Bergua	Fdo.- Francisco Javier Fernández Noriega
En Sevilla	En Sevilla